



# CORREO DE MURCIA

del Sabado 1 de Agosto de 1795.

SEÑORES EDITORES:

Gran cosa es hablar de mascara , uno oye al sabio y al ignorante hacer critica de sus mismas producciones , y tomando un polvo , ó sonandose las narices disimula aquel movimiento que le causa oír alabanzas , ó vituperios de sí propio : es muy antiguo el *rogatus ab amico* : soy ingenuo, y muchos que leerán el papelillo adjunto serán responsables á esta verdad.

Todos hablan de Legislacion : se creen capaces de dar Leyes : interpretan á su arbitrio las que nos gobiernan , y me parece , si Vmds. aprueban este corto trabajo hijo de la ociosidad , lo inserten en su erudito Periodico ; y en caso de que quieran continuar los nuevos Licurgos en proporcionarnos la felicidad por medio de una reforma legisla-

tiva , se tomen la molestia de hacer , é informarse á fondo de lo que solo hablo en apuntaciones. La aprobacion de Vmds. será premio suficiente para creer por no perdido el tiempo que me he ocupado en formar este papel. Tengo el honor de ofrecerme , &c.

*El Amante de la Sociedad.*

La verdadera inteligencia de las Leyes , y el estudio sobre ellas deben ser el objeto de todo Jurisconsulto. Poco aprovecharia leer muchos Comentadores de Leyes , si no se hiciese un verdadero analisis de las razones y fundamentos que quieren manifestar. La ciencia de dar á cada uno lo que le corresponde , distribuir premios al benemerito , y penas al delinquente , es el fin de la Jurisprudencia , y causa de que algunos hombres hayan empleado sus talentos en hacer ver quán justo es que se recompensen los que se hacen dignos de premio por sus meritos. El modo de satisfacer es el mas dificil de hallar ; y por mas que se ha pensado , siempre ha tenido muchas , y grandes dificultades : estas han dado motivos en todos tiempos para que sobre la execucion de las Leyes se hayan escrito tantos volumenes. Ninguna cosa parece debia ser mas facil que la practica de una Ley , y nada ha padecido tantos inconvenientes. Es cosa asombrosa , que siendo la Ley un mandato que ciñe á los hombres á obrar segun lo que el Legislador , atendidas las circunstancias mandó , la pena de su inobservancia , ó transgresion no pueda executarse por la interpretacion violenta de un Glosador , causa principal por que no tienen efecto las disposiciones del Derecho (que contiene á los hombres en sociedad) y trastorna las ideas que sostienen las Monarquias , cuya bella disposicion es la admiracion del ingenio. El principio fundamental del trastorno que se experimenta en una sociedad por la falta de administracion de justicia , pierde el equilibrio que mantienen los vasallos con el Soberano , es la ignorancia que se padece de la antigüedad y origen de la legislacion.

DIS.

## DISCURSO

**SOBRE LA IGNORANCIA QUE SE HA PADECIDO**  
*de nuestra Legislacion.*

**E**mpresa ardua es manifestar cuál ha sido el origen y progresos de la Legislacion en un Reyno, en el que, como demuestra la Historia, mas se manejó la espada que la pluma; y hubo mas Heroes que Escritores en el tiempo en que principió á solidarse el Trono, y por consiguiente á formarse Cuerpo Legal que le sirviese de apoyo.

Es comun á todas las Naciones gloriarse de la antigüedad de las Leyes, y apenas habrá alguna que no las haya tenido propias y peculiares desde sus principios. Ellas han sido indispensables en las sociedades para premiar el merito, y castigar el vicio. Nuestra Península puede manifestar las suyas anteriores á las Romanas. En tiempo de la dominacion de los Romanos se conocieron en España Municipios, esto es, Pueblos con el Privilegio de usar de sus Leyes y costumbres (1). Los demas Pueblos, arrojados los Cartaginenses, ó Fenicios de ella, recibieron las Leyes de sus Conquistadores. Las de Constantino y Teodosio fueron las primeras que se conocieron como propias para España. Dominandola el Imperio Romano, en el año 420 entraron los Godos conquistando varias Provincias, y divididas entre ellos, dieron principio á sus Leyes. El primerCodigo que formaron fue el Alariano, ó Breviario Ariano, que era una recoleccion de los de Constantino, Teodosio, y Hermogeniano, con las Instituciones de los Jurisconsultos Cayo y Paulo. Al principio del Imperio Godo era menor el numero de los Conquistadores que el de los conquistados, y permitieron aquellos que estos se gobernasen por las que tenian adoptadas, no obstante que promulgó algunas Eu-  
ri-

---

(1) Martin Navarro de Azpilcueta *in Relect. ad cap. Novit. tit. de judiciis.*

fico , á quien se le concede la prerogativa del primer Legislador nuestro (1).

El temor de que los Pueblos acostumbrados al gobierno de las Leyes Romanas llevasen mal la introduccion de las Godas , les hizo á los sucesores de Eurico permitir las primeras ; pero afianzado y solidado el Trono en tiempo de Chindasvinto año de 641 , mandó este se hiciese una recoleccion de las Leyes dadas por sus predecesores , á la que le llamó Fuero Juzgo , y le dió fuerza de Ley año de 642 , mandando que precisamente por esteCodigo se habia de juzgar (2). Recesvinto su hijo hizo otra recoleccion, añadiendo algunas , y abrogando otras , omitiendo los nombres de los que las dieron , excepto las de Sisebuto (3). Despues se añadieron las de Vamba , Ervigio , Egica , y Witiza.

Desde esta coleccion del Fuero Juzgo se puede formar la epoca principal de nuestro Derecho. El Romano, que muchos tiempos se habia sostenido con vigor dominando los Godos , dexó de observarse. Chindasvinto prohibió el uso de las Romanas , cuya prohibicion la confirmó Recesvinto (4) , y otros.

Es cosa fuera de duda que el Fuero Juzgo es la primera basa y fundamento de nuestra Legislacion. Las Leyes que en él se contienen se dieron por los primeros Reyes en los Concilios , y en los Comicios , ó Juntas de sus Magistrados (5). Don Alfonso Magno le añadió rigor en su observancia. Don Alfonso V. tambien la mandó , y San Fernando , quando conquistó á Cordoba , mandó dar-

se-

---

(1) Duck. *Lib. 2. c. 6. §. 14.* Isidorus Hispal. *in Chronico.* Morales , *Lib. 9. cap. 35.* Garibai , *Lib. 8. cap. 2. & alii.*

(2) Morales , *Cronic. general de España , Lib. 17. cap. 38.*

(3) Morales en el lugar citado.

(4) Navarrete , *Conservacion de Monarquias , Disc. 40. pag. 280.*

(5) Morales , *Cronic. gener. de España , Lib. 12. cap. 28.*

sele en lengua comun. Asi se conviene por las palabras siguientes : „ Aun establezco , é mando que el Libro Juzgo , „ el qual yo daré á los de Cordoba , sea trasladado en romance , y sea llamado Fuero de Cordoba con todas las „ cargas sobredichas , é a queste sea por todos los siglos „ Fuero de Cordoba.“

A este Fuero se siguió el Fuero viejo de Castilla , hecho por Don Sancho , Conde y Soberano de Castilla en el año 1038 , cuyo Fuero es el fundamental de esta Corona , distinto del de Leon : se conoce con distintos nombres , ya se llama el Fuero viejo de Burgos , ya el de los Hijosdalgo , por contener los privilegios y exenciones de la Nobleza Militar , ya de las fazañas y albedrios , por habersele añadido posteriormente varios juicios , sentencias y declaraciones. Don Sancho perdió á su Padre en una batalla contra Almanzor , y para vengarlo les concedió por este Fuero varias prerogativas con que los atraxo. Algunos equivocan este Fuero con el de Sepulveda , haciendolo uno mismo ; pero Sepulveda tenia el suyo muchos años antes que Don Sancho formase el de Castilla : solo lo confirmó , como se manifiesta por él mismo. Dice asi : „ *In nomine Sanctæ,* „ *⁊ Individuæ Trinitatis videlicet*

„ *Patris , ⁊ Filii , ⁊ Spiritus Sancti. Amen.*

„ *Sancti Spiritus adsit nobis gratia.*

„ Yo Don Alfons , é mia Mugier Donna Ines , plouguenos , é convenennos non por ningund Senniorio de „ gente , nin por ningund articulo de amonestacion ; mas „ por nos , et por nostra sana voluntat , que confirmamos á „ Sepulvega suo Fuero que ovo en el tiempo antiguo de „ mio abuello , ó en el tiempo de los Condes Ferran Gonzalvez , et del Conde Garci Ferrandez , et del Conde „ Don Sancho , de suos terminos , et de suos jodicios , et „ de suos pleytos , et de suos pennos , et de suos pobladores , et de todos suos fueros , que fueron antes en el „ tiempo de mio abuello , y los Condes que nombramos. „ Yo Don Alfons , Rey , et mia mugier Donna Ines confirmamos a questo que aqui oyemos de a questo Fuero asi

„ co-

„ como fue ante mí.“ Mas antiguos tambien fueron los de Brañosera, Pampliega, y otros, que tambien confirmó Don Sancho. Claro es el convencimiento que nos presentan estas palabras de que solo confirmó Don Sancho á Sepulveda el Fuero que tenia antes de conquistarla Almanzor en tiempo del Conde Garci Fernandez.

Por el Fuero de Castilla, se gobernó esta Corona, hasta que Don Alfonso el Sabio en el año 1255 la dió el Fuero Real; pues aunque quiso dar nuevo Fuero á Burgos y Castilla, Don Alfonso el Noble no lo executó. El Fuero Real se llama tambien Fuero de los Concejos de Castilla, Fuero Castellano, Fuero del Libro, y Fuero de la Corte.

Los Burgaleses solo le observaron 17 años; porque en el año 1272 se les volvió su antiguo Fuero, que intentó, ó se propuso enmendar Don Alonso XI. en las Cortes de Alcalá, año de 1348, lo que no practicó por su muerte, como tampoco el Becerro de las Behetrías, aunque lo hizo puntualmente su hijo Don Pedro en cinco Libros con su Prologo Historial, todo en lengua castellana.

Mucho me he desviado de mi proposito, no siéndolo la Historia del Derecho, sino la ignorancia que se ha padecido de ella; pero habiendo sido estas las Leyes fundamentales, que no se encuentran, y tenemos la desgracia de carecer de unos monumentos tan antiguos, y respetables, causa por la que los insignes hombres, que con tanto cuidado y esmero se han aplicado de algunos años hace á recoger quantos manuscritos, y noticias han encontrado, ya recorriendo archivos, ya registrando las Bibliotecas mas celebradas, y ya manifestandonos las noticias que los han suministrado algunos curiosos del Reyno, no nos han podido dar una verdadera relacion de la Historia de nuestro Derecho. La confusion de unos con otros les hace dudar sobre la certeza de lo mismo que afirman. Esta falta de noticias genuinas y originales, junta con la poca, ó ninguna critica con que los Jurisconsultos antiguos comentaron las Leyes, les hizo cometer infinidad de errores, que manchó para siempre la gloria á que aspiraban. La Historia,  
ria,

ria , objeto principal de las investigaciones de un Jurisconsulto , se vió despreciada por aquellos ; y su misma ignorancia les hizo sostener las opiniones que les sugería su capricho , cometiendo muchos absurdos , causa de todo la ignorancia de un principio. Esta se participó á los juvenes , que imbuidos en estos principios , adoptaron el sistema de que la noticia de las Leyes en su origen , era inútil , ó por lo menos nada conducía á la ciencia del Derecho. ¡ O qué bien exclama contra estos padres del abandono de la ciencia Historial el celebre Jurisconsulto Aurelio Januario !

Estas maximas , tan dignas de desprecio , se extendieron , y se fueron derivando de unos en otros por muchos siglos. Se borrarón enteramente los principios de una verdadera Logica ; y el silogismo se hizo solo el escudo de una opinion quimerica y temeraria ; y la ciencia de dar á cada uno lo que le pertenece y le es propio , y que dispone de las vidas natural y civil , y de las haciendas de un Ciudadano , se halló entre sofismas , por haberse envuelto en esta corrupcion. Muchos exemplares podria manifestar.

Nuestra Peninsula no se exceptuó de este contagio. El manejo de nuestros Comentadores nos evidencia que siguiendo los vestigios de los Jurisconsultos Romanos nos confunden y trastornan con una multitud de opiniones que produjo su fantasía plividada , ó por mejor decir que ignoraba la Historia que le habia de dar fundamento para formar idea , olvidados los apreciables monumentos que nos quedan.

La experiencia nos ha demostrado cuánto ha sido el descuido de nuestros antiguos Jurisconsultos en un punto tan esencial. En tantos tiempos no ha habido quien se propusiese darnos una idea de la Historia de nuestro Derecho. Sin duda debe atribuirse á la falta de ciencia del origen de nuestra Legislacion , quanto se ha ignorado en toda ella. ¿ Dónde se habian de ver aquellas noticias , quando se hallaban uno , ú otro manuscrito en varias Bibliotecas del

Rey.

Reyno , y de algun particular curioso? Quál seria el trabajo de adquirirlas , lo dexo á la superior penetracion de los Sabios.

Dichoso tiempo en que el amor á las ciencias ha podido disipar la obscuridad en que hemos vivido , y despertar nuestros ingenios del letargo profundo en que yacian. Era feliz en que conocida ya qual ha sido la situacion en que ha estado nuestra Legislacion por la ignorancia de su origen , se han propuesto tantos medios de desterrarla; quales sean deben servir por objeto de la segunda parte de este Discurso , protestando que es obra insuperable á mi entendimiento , y que solo los propongo por animar á otros , á fin de que la ciencia del Gobierno español se propague en los animos de aquellos que aspiran á su conocimiento.

*Se continuará.*

#### NOTA.

Se subscribe á este Periódico por quatro meses , pagando anticipadamente 28 reales , incluso el porte , en Madrid en la Libreria de Barco , en Sevilla en la de Berard , y Blanchard , Viuda de Hidalgo , y Compañia , en Jaen en la de Doblas , en Granada en la de Colon , en Cordoba en la de Berard , en Baeza en la de Doblas , en Zaragoza en la de Monge , en Valladolid en la de la Viuda de Santander , en Burgos en la de Revilla , en Barcelona , y Valencia en los Despachos del Diario , en Alicante en la de España , en Orihuela en la de Ibañez , en Cartagena en la de Gallardo , en Cadiz en la de Pajares , y en Murcia en la de Gomez ; y en esta ultima tambien se admiten subscripciones al Correo Mercantil de España, Diarios de Madrid , Barcelona , y Valencia.

Imprimase,  
Cano.

COR-